



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Abril de 2021.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000166-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021-
Radicado bajo el No. 2021-00166-00
Folio No. 166

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía 2021-00166-00.**

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado **GERSON MIGUEL JULIO MARRUGO**, a través de Apoderado Judicial en contra de **JOSE GREGORIO HERAZO TOVAR** mayor y vecino de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en un Pagare por la suma **DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios.

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de **DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a qué Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; anexado la letra de cambio como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en ella predicada, liquidados los intereses corrientes y moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Artículo 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, incoada por **GERSON MIGUEL JULIO MARRUGO**, a través de Apoderado Judicial contra **JOSE GREGORIO HERAZO TOVAR**, mayor y vecino de esta ciudad por ser de Mínima cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Índices y Radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.277.992 expedida en Toluviéjo -Sucre y, T. P. No. 336.917 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **GERSON MIGUEL JULIO MARRUGO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb728c7bd7344f7f3fb529aec75db06f27d3d339c6ee529f5df1773861dba40**
Documento generado en 06/05/2021 07:06:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**